

## RESOLUCION No.03347

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **TEXTILES ROMANOS**, identificada con NIT. 860.071.748-4, mediante documento con radicado **2012ER098410 del 16 de agosto de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 68 D No. 19 - 48 de esta ciudad.

Que la Sociedad Comercial denominada **TEXTILES ROMANOS**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, de fecha del 1 de agosto de 2012.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-46405 del 08 de agosto de 2012.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

### **RESOLUCION No.03347**

8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 821678/408390, del 14 de agosto del 2012, por un valor de **OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/C (\$ 82.341.00)**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos mediante **Auto 02237 del 06 de mayo de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de mayo de 2014, quedando en firme el día 16 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitió el **Concepto Técnico 02726 del 18 de mayo de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03551 del 12 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante los documentos con radicado No. **2014ER214178 del 22 de diciembre de 2014**, y No. **2015ER258330 del 22 de diciembre de 2015**, presentó información referente a la caracterización.

Que, mediante documento con radicado No. **2016ER82554 del 24 de mayo de 2016**, se presentaron los resultados de monitoreo de la muestra 7713 realizada en el predio ubicado en la Carrera 68 D No. 19 – 48 Caja de Inspección Externa, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá

Página 2 de 22

## RESOLUCION No.03347

Que, en razón a los resultados obtenidos, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, emitió el Concepto Técnico No. **05710 del 05 de mayo de 2016**.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 26 de Septiembre del 2012, a la Sociedad Comercial denominada **TEXTILES ROMANOS**, identificada con NIT. 860.071.748-4., al predio ubicado en la Carrera 68 D No. 19 – 48 de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 02726 del 18 de mayo de 2013**, el cual señaló:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica a la empresa **TEXTILES ROMANOS S.A.**, Ubicada en la KR 68 D No. 19 48 (Nomenclatura Actual) Barrio GRANJAS DE TECHO de la localidad de FONTIBON, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de tejido plano (Según Certificado de existencia y representación legal), con el fin de dar trámite a los radicados del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.*

(…)

(…)

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	No
	<b>Origen de la caracterización</b>	El industrial, TEXTILES ROMANOS S.A.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17 de Julio de 2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANALQUIM LTDA.



### RESOLUCION No.03347

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Sulfuros
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00 a.m. – 5:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Teñido de telas
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	6
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	KR 68 D
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0,335
	<b>Caudal máximo vertido (L/s)</b>	0,5
	<b>No. de veces que excede el Q promedio horario</b>	31

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	N.D.	0,002	---
Cobre Total	mg/l	N.D.	0,25	---



### RESOLUCION No.03347

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,11	0,2	Cumple
Plomo Total	mg/l	N.D.	0,1	---
Cromo total	mg/l	N.D.	1,0	---
Sulfuros Totales	mg/l	N.D.	5	---

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	50	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	310	800	Cumple
DQO	mg/l	923	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	N.D.	100	---
pH	Unidades	6,39 – 7,8	5,0 – 9,0	Cumple – Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	195	600	Cumple
Temperatura	°C	18,5 – 26,0	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4,8	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO <sub>5</sub> / DQO	0,33
--	------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00079596	Sólidos Suspendidos Totales	1,41102



### RESOLUCION No.03347

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0,0347	DBO <sub>5</sub>	2,24
DQO	6,678		

(...)

(...)

#### 4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTO 2012EE049213 DEL 17/04/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
De lo evaluado en el concepto 03118 del 12/04/2012, el grupo técnico de la SRHS solicita al representante legal del establecimiento <b>TEXTILES ROMANOS S.A.</b> , para que en el termino de ciento veinte (120) días calendario realice las siguientes actividades:		
<b>EN VERTIMIENTOS:</b> Presentar la solicitud de permiso de vertimientos.	De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2012ER098410 del 16/08/2012, se determina que la empresa <b>TEXTILES ROMANOS S.A.</b> , remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años. <u>Sin embargo vale la pena aclarar que la Solicitud de Permiso de Vertimiento no cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio).</u>	Si

(...)

(...)

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	



## RESOLUCION No.03347

De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2012ER098410 del 16/08/2012, se determina que la empresa **TEXTILES ROMANOS S.A.**, remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

**Sin embargo vale la pena aclarar que la Solicitud de Permiso de Vertimiento no cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio).**

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 26 de Septiembre del 2012, a la Sociedad Comercial denominada **TEXTILES ROMANOS**, identificada con NIT. 860.071.748-4., al predio ubicado en la Carrera 68 D No. 19 – 48 de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 02726 del 18 de mayo de 2013**, el cual señaló:

### 1 OBJETIVO

Realizar control y vigilancia a la industria **TEXTILES ROMANOS S.A.**, ubicada en la KR 68 D No. 19 48 (Nomenclatura Actual) con el fin de dar trámite a los radicados del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos.

### 4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>RADICADO 2016ER82554 DEL 24/05/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta los resultados del control de efluentes realizado al usuario en cumplimiento de la Fase XIII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá
<b>Observaciones</b>
Los resultados del control de efluentes son analizados en el numera 4.1.3. Del presente

<b>RADICADO 2015ER258330 DEL 22/12/2015</b>
<b>Información Remitida</b>



### RESOLUCION No.03347

El usuario remite el informe de resultados de la caracterización realizada el 02 de octubre de 2015 por el laboratorio ANASCOL S.A.S

#### Observaciones

Los resultados del informe de caracterización son analizados en el numera 4.1.3. Del presente concepto.

#### RADICADO 2014ER214178 DEL 22/12/2014

#### Información Remitida

El usuario remite el informe de resultados de la caracterización realizada el 20 de noviembre del año 2014 por el laboratorio ANASCOL S.A.S

#### Observaciones

Los resultados del informe de caracterización son analizados en el numera 4.1.3. Del presente concepto.

#### RADICADO 2013ER175602 DEL 20/12/2013

#### Información Remitida

El usuario remite el informe de resultados de la caracterización realizada el 03 de octubre del 2013 por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

#### Observaciones

Los resultados del informe de caracterización son analizados en el numera 4.1.3. Del presente concepto.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 2016ER82554 DEL 24/05/2016

##### Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la	<b>Origen de la caracterización</b>	Control de Efluentes
	<b>Fecha de la caracterización</b>	03/02/2016
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	09:16 am
	<b>Duración del muestreo</b>	Puntual
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	Puntual
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual



### RESOLUCION No.03347

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja Externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso Industrial de textiles ( Fabricación y/o Producción)
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No Domestica
	<b>Frecuencia de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	6
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	6

	<b>(Días/Semana)</b>	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	KR 68
	<b>Tramo</b>	N/A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.4

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<b>Color (1:20)</b>	<b>UPC</b>	<b>282</b>	<b>50</b>	<b>NO</b>
DBO5	mg/l	340	8	SI
DQO	mg/l	567	1500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	7.49	100	SI
<b>pH</b>	<b>Unidades</b>	<b>9.4</b>	<b>5.0 – 9.0</b>	<b>NO</b>
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	57	600	SI
Sólidos Sedimentables	ml/l	2.0	2	SI
Temperatura	°C	23.2	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.61	10	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	< 0.015	0.02	SI
Cobre Total	mg/l	< 0.05	0.25	SI
Cromo Total	mg/l	< 0.109	1	SI
Fenoles Totales	mg/l	0.186	0.2	SI

### RESOLUCION No.03347

Plomo	mg/l	< 0.052	0.1	SI
<b>Sulfuros Totales</b>	<b>mg/l</b>	<b>7.52</b>	<b>&lt;5</b>	<b>NO</b>

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante
DBO5	2.3501	Tensoactivos (SAAM)	
DQO	3.9191	Fenoles Totales	
Grasas y Aceites	0.0518	Sulfuros Totales	
Sólidos Suspendidos Totales	0.3940		

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario TEXTILES ROMANOS S.A ubicada en la nomenclatura urbana KR 68 D No. 19 48 de la Localidad de Fontibón, **NO CUMPLE** con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo de los parámetros Color, pH y Sulfuros totales, para el vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 03/02/2016 por el laboratorio Antek S.A. en cumplimiento de la Fase XIII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes realizado por la SDA.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 2015ER258330 DEL 22/12/2015

##### Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	02/10/2015
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 am - 12:00 m.
	<b>Duración del muestreo</b>	4 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja Externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso Industrial de textiles (Fabricación y/o Producción)
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No Domestica
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	9	



### RESOLUCION No.03347

	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	5
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	KR 68
	<b>Tramo</b>	N/A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.24

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENID	NORMA	CUMPLIMIEN TO
DBO5	mg/l	140	800	SI

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENID	NORMA	CUMPLIMIEN TO
DQO	mg/l	362	1500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	< 1.0	100	SI
pH	Unidades	5.5 – 8.8	5.0 – 9.0	SI
Sólidos Suspendidos	mg/l	29	600	SI
Temperatura	°C	29.4	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.750	10	SI

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	< 0.020	0.02	SI
Cobre Total	mg/l	0.0550	0.25	SI
Cromo Total	mg/l	0.0390	1	SI
Fenoles	mg/l	< 0.100	0.2	SI
Plomo	mg/l	< 0.100	0.1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	< 3.00	<5	SI

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante
-----------	--------------------



### RESOLUCION No.03347

DBO5	0.7983
DQO	2.0643
Sólidos Suspendidos	0.1654
Tensoactivos	4.28E-03

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario TEXTILES ROMANOS S.A ubicada en la nomenclatura urbana KR 68 D No. 19 48 de la Localidad de Fontibón, **CUMPLE** con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto NO supera el valor máximo de los parámetros allí establecidos para el vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 02/10/2015, por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 2014ER187086 del 11/11/2014

##### Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	20/11/2014
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S

	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 am - 16:00 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja Externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso Industrial de textiles ( Fabricación y/o Producción)
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No Domestica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	9
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	5/30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	KR 68
	<b>Tramo</b>	N/A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.553



### RESOLUCION No.03347

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	36	800	SI
DQO	mg/l	107	1500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	SI
pH	Unidades	6.0 – 7.4	5.0 – 9.0	SI
Sólidos Suspendidos	mg/l	18	600	SI
Temperatura	°C	21- 24.6	30	SI
Tensoactivos	mg/l	4.10	10	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuesto fenólicos	mg/l	N.D	0.2	SI

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminant
DBO5	0.43001280
DQO	1.27809360
Grasas y Aceites	0.01454400
Sólidos Suspendidos	0.21500640
Tensoactivos	0.04897368

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario TEXTILES ROMANOS S.A ubicada en la nomenclatura urbana KR 68 D No. 19 48 de la Localidad de Fontibón, **CUMPLE** con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto NO supera el valor máximo de los parámetros allí establecidos para el vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 15/10/2014, por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

#### 4.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 2013ER175602 DEL 20/12/2013

##### Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la caracterización	Usuario



### RESOLUCION No.03347

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Fecha de la caracterización</b>	03/10/2013
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ANASCOL S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	08:30 am - 16:30 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja Externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso Industrial de textiles (Fabricación y/o Producción)
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No Domestica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	9
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	5/30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	KR 68
	<b>Tramo</b>	N/A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.465

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	437	800	SI
DQO	mg/l	1082	1500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	SI
pH	Unidades	5.2-7.4	5.0 – 9.0	SI
Sólidos Suspendidos	mg/l	80	600	SI
Temperatura	°C	18.2-	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.45	10	SI

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENID	NORMA	CUMPLIMI ENTO
Cadmio Total	mg/l	N.D	0.02	SI



### RESOLUCION No.03347

Cobre Total	mg/l	N. D	0.25	SI
Plomo	mg/l	0.056	0.1	SI
Cromo Total	mg/l	N.D	1	SI
Fenoles	mg/l	0.516	0.2	NO
Sulfuros Totales	mg/l	N.D	<5	SI

• **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminant
DBO5	4.578012000
DQO	11.335032000
Sólidos Suspendidos	0.838080000
Tensoactivos	0.015190200
Plomo	0.000586656
Fenoles	0.009009360

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario TEXTILES ROMANOS S.A ubicada en la nomenclatura urbana KR 68 D No. 19 48 de la Localidad de Fontibón, **NO CUMPLE** con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo del parámetro FENOLES para el vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 03/10/2013, por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

(...)

(...)

#### 5 CONCLUSIONES

##### EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

TEXTILES ROMANOS S.A. ubicada en la nomenclatura urbana KR 68 D No. 19 48 de la Localidad de Fontibón, es generador de vertimientos de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario provenientes del Proceso Industrial de textiles (Fabricación y/o Producción). Por lo tanto el usuario es sujeto de tramitar el permiso y registro de vertimiento en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución SDA 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El usuario radicó su solicitud de permiso de vertimientos con el radicado 2012ER098410 del 16/08/2012, el cual se encuentra pendiente por expedir la resolución que decide de fondo el trámite mediante el proceso Forest 3106841. Revisados los antecedentes, el usuario cuenta con Registro de Vertimientos con consecutivo 625 de 2012, comunicado con el Oficio 2012EE048758 del 16/04/2012.

En el numeral 4.1.3. del presente concepto se analizaron las caracterizaciones remitidas por el usuario, de lo cual se tiene que:

## RESOLUCION No.03347

- Radicado 2013ER175602: NO CUMPLE con el límite permisible del parámetro FENOLES, establecido en la Tabla A de la Resolución 3957 del 2009, para la muestra tomada el día 03/10/2013, por el laboratorio ANASCOL S.A.S.
- Radicados 2014ER214178 y 2015ER258330: Cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009.

Adicionalmente, para la muestra tomada el día 03/02/2016 por el laboratorio Antek S.A. en cumplimiento de la Fase XIII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes realizado por la SDA, el usuario NO CUMPLE con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo de los parámetros Color, pH y Sulfuros totales.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

## RESOLUCION No.03347

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

## RESOLUCION No.03347

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo texto es el siguiente:

*"(...) Artículo 41. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Parágrafo 1º. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)"*

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

## RESOLUCION No.03347

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen

## RESOLUCION No.03347

aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, emitió el **Concepto Técnico 05710 del 05 de septiembre del 2016**, en el cual analizó las caracterizaciones y concluyó lo siguiente: "*Radicado 2013ER175602: NO CUMPLE con el límite permisible del parámetro FENOLES, establecido en la Tabla A de la Resolución 3957 del 2009, para la muestra tomada el día 03/10/2013, por el laboratorio ANASCOL S.A.S. (...) (...) Radicados 2014ER214178 y 2015ER258330: Cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. (...) (...) Adicionalmente, para la muestra tomada el día 03/02/2016 por el laboratorio Antek S.A. en cumplimiento de la Fase XIII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes realizado por la SDA, el usuario NO CUMPLE con los límites permisible establecido en las Tablas A y B De la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo de los parámetros Color, pH y Sulfuros totales. concluyendo que las caracterizaciones reportadas aportadas por el usuario, no cumplen los parámetros establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico 05710 del 05 de septiembre del 2016** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.071.748-4.

- **Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

## RESOLUCION No.03347

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado **2012ER098410 del 16 de agosto de 2012**, por la Sociedad Comercial denominada **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.071.748-4**, para el predio ubicado en la Carrera 68 D No. 19 - 48 (CHIPAAA0075UATO) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

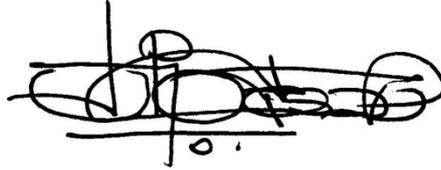
**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Comercial denominada **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.071.748-4**, a través de su representante legal señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696 o quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No. 19 - 48 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **24** días del mes de **noviembre** del año **2017**

## RESOLUCION No.03347



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-05-2002-111

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA VERBEL CHICA	C.C:	1102826951	T.P:	269130	CPS:	CONTRATO 20171155 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
------------------------------	------	------------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:		CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	--	------	---------------------------------	------------------	------------

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:		CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION	14/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	--	------	---------------------------------	-----------------	------------

**Aprobó:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:		CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	--	------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------